



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0475

(20 MAY 2026)

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Atrato- Chocó-Chocó, para el fortalecimiento de la capacidad operativa mediante la adquisición de un banco de maquinaria amarilla.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, particularmente las conferidas por la la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47 y 48, y, el Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2o de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia contenido en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1° numeral 9°, que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...) 1. *Principio de igualdad: todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida a integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. *Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

(...)

7. *Principio interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin detrimento de la autonomía de las entidades territoriales.*

(...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de cooperación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. *Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrado de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. *Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que construyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades.*

Que, el parágrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que, el parágrafo 2° de la disposición en cita señala de manera textual que: "El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad."

Que, el Decreto 1081 de 2015 - Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1., establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibídem, establece:

"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. *ibidem* se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que se establezca en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prologados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a la Fiduprevisora S.A"

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 - Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de /os recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencida el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados /os recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, artículo 2.3.1.6.3.26. Transferencias Directas. El director de la Unidad Nacional, podrá mediante acto administrativo, ordenar la transferencia de recursos del Fondo Nacional, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y del Fondo, sin que medie una declaratoria previa de calamidad pública o desastre.

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. *ibíd.*, al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de /os bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC – en el marco de las intervenciones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el municipio de Atrato- Chocó, se caracteriza por su ubicación en la cuenta del río Atrato, una de las zonas con mayor pluviosidad del país, región que también se caracteriza por precipitaciones intensas y persistentes lo que genera procesos de inundación recurrentes, desbordamientos y sedimentación de ríos y quebradas, así como movimientos en masa y deslizamientos causados por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

la saturación de suelos, amenazas que tienen impacto directo sobre la población, la infraestructura vial y comunitaria, viviendas, sistemas de acueducto rural y actividades productivas del municipio.

Considerando lo anterior, el municipio de Atrato- Chocó declaro situación de calamidad pública, mediante Decreto 176 del 09 de julio de 2025, prorrogado mediante Decreto 013 del 13 de enero de 2026, con el fin de contrarrestar los desastres producidos por los fenómenos naturales, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1523 de 2012.

Que, a la fecha la atención y mitigación de riesgos han excedido la capacidad operativa del municipio, particularmente en lo referente a la limpieza de causas, ampliación de secciones hidráulicas, conformación de obras de protección, estabilización de taludes, remoción de material producto de deslizamientos y recuperación de vías terciarias afectadas.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Municipal, señora **ANA MILENA HINOJOSO**, presentó solicitud **2026ER06811** del 30 de marzo de 2026 para el fortalecimiento de la capacidad operativa mediante asignación o cofinanciación de un banco de maquinaria amarilla, que se conformaría de una (1) retroexcavadora Caterpillar 420F, una (1) excavadora hidráulica mediana Komatsu PC130-11 y una (1) excavadora hidráulica grande Komatsu PC210LC-11, equipos que le permitirían al municipio contar con maquinaria propia para una respuesta más eficaz y oportuna ante eventos asociados a inundaciones, deslizamientos de tierra, obstrucción de cauces y deterioro de vías terciarias, reduciendo la dependencia de esquemas de alquiler o contratación externa que en muchos casos generan mayores costos operativos y tiempos de respuesta más prolongados, inversión establecida en la suma de **DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.065.000.000)**.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD de acuerdo con la Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025, y atendiendo la solicitud realizada por el municipio, aprueba la transferencia directa de recursos a un Fondo de Inversión Colectiva-FIC-decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE05951** del 08 de abril de 2026.

Que, igualmente el Municipio de Atrato- Chocó, mediante Oficio del 09 de abril de 2026 se comprometió a mantener indemne al FNGRD y/o UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD y/o UNGRD, para el Municipio de Atrato- Chocó y hasta la liquidación de los mismos.

Que, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a las Entidades y al patrimonio autónomo. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Municipio de Atrato- Chocó, no asume debida y oportunamente la defensa del FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Municipio, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Municipio de Bajo Baudó, el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el Municipio de Atrato- Chocó, durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

Que, mediante Oficio del 09 de abril de 2026, el Municipio de Atrato- Chocó, se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD-, para el fortalecimiento de la capacidad operativa mediante la dotación de maquinaria amarilla para el municipio.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, el FNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC utilizado para las transferencias entre el FNGRD y Entes Territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenador del Gasto del FNGRD, y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Atrato- Chocó y las verificaciones efectuadas por la UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 176 del 09 de julio de 2025, prorrogado mediante Decreto 013 del 13 de enero de 2026, aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, el recurso cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0563 del 15 de abril de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7-2-1, SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL-9677001, Apropriación: 16212024, Fuente de Apropriación: DECRETO DE LIQ 1621 DE 2024.

Que, por lo anterior es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos al fondo de inversión No. 001001065952, aclarando que la administración de estos será exclusiva responsabilidad del Municipio de Atrato- Chocó y están sujetos a control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fidupervisora S.A., No. 001001065952 del 21 de abril de 2026, cuyo objeto es *ordenar la transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto el municipio de Atrato-Chocó, para el fortalecimiento de la capacidad operativa mediante la adquisición de un banco de maquinaria amarilla*, recursos por el valor de **DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.065.000.000)**, para que sean administrados por el Municipio de Atrato- Chocó. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0563 del 15 de abril de 2026.

Parágrafo 1. El Municipio de Atrato- Chocó, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el Municipio de Atrato-Chocó, deberá notificar por escrito a la UNGRD – FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

Parágrafo 2. El Municipio de Atrato- Chocó, ejecutará los recursos de manera exclusiva sobre acciones a ejecutar para la fase de fortalecimiento de su capacidad operativa, de conformidad con la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 176 del 09 de julio de 2025, prorrogado mediante Decreto 013 del 13 de enero de 2026, y conforme la solicitud presentada a la UNGRD - FNGRD.

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual*

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

Artículo 2. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del Municipio de Atrato- Chocó, limitándose su destino a las acciones fase de fortalecimiento de su capacidad operativa, mediante la adquisición de un banco de maquinaria amarilla, conforme lo dispone el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

Parágrafo 1. El Municipio de Atrato- Chocó, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

Parágrafo 2. El Municipio de Atrato- Chocó, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

Artículo 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones tendientes el fortalecimiento de la capacidad operativa mediante la adquisición de un banco de maquinaria amarilla. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

Parágrafo 1. El Municipio de Atrato- Chocó, presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

Parágrafo 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio de Atrato- Chocó, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de estas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

Parágrafo 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

Artículo 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el Municipio de Atrato- Chocó no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El Municipio de Atrato- Chocó, contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el termino, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Municipio de Atrato- Chocó, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

Parágrafo 1. Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la UNGRD – FNGRD. Una vez aprobada por el director de la Unidad Nacional y/o ordenador del gasto, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

Artículo 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, el Municipio de Atrato- Chocó, como entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su legalización, por lo tanto, la UNGRD/FNGRD establece un término de seis (6) meses para la ejecución y legalización de los recursos.

Artículo 6. LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. El Municipio de Atrato- Chocó, conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

Parágrafo 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Informe del supervisor designado por el Municipio de Atrato- Chocó, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- d. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
- e. Certificado expedido por el representante legal del Municipio de Atrato- Chocó, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- f. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

Parágrafo 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

Artículo 7. DEVOLUCION DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

Parágrafo 1. Los rendimientos financieros generados en el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) serán reintegrados a las cuentas del FNGRD al momento del cierre del respectivo fondo. Dicha gestión será adelantada por Fiduprevisora S.A., previa instrucción de la UNGRD.

Artículo 8. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por dos (2) representantes del Municipio de Atrato- Chocó, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, uno de ellos será el supervisor de acuerdo con lo establecido por el Ordenador del Gasto, con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma. En ningún caso el CTA podrá realizar la modificación del objeto de ejecución del presente acto administrativo.

Los integrantes del CTA necesariamente, deberán ser diferentes a los supervisores designados por parte del Municipio, para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

Parágrafo 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- a. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, en conjunto con los designados por el Subdirector General de la UNGRD para el seguimiento a la legalización de la transferencia de los recursos.
- b. Revisar los informes mensuales emitidos por el Municipio de Atrato- Chocó, relacionados con la ejecución de los recursos.
- c. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- d. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, asegurando que la misma obedezca a los criterios metodológicos y técnicos indicados por la UNGRD.
- e. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- f. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma con la finalidad de emitir las respectivas alertas a que tenga lugar.
- g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la ejecución y legalización de los recursos.

Parágrafo 2. Cualquier modificación a la presente Resolución deberá ser solicitada por parte de El Municipio de Atrato- Chocó, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

En caso de requerir prórroga a la presente resolución, ésta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.

Parágrafo 3. El CTA se reunirá de manera mensual, presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación de convocatoria por escrito, mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y a los miembros del CTA. Las reuniones se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

Al CTA podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

Parágrafo 4. La secretaría técnica y el funcionamiento del CTA estará a cargo del Municipio de Atrato- Chocó.

Artículo 9. Se deberá notificar personalmente al representante legal del Municipio de Atrato-Chocó, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Ordenador del Gasto del FNGRD en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente **Acto Administrativo Resolutivo** rige a partir de su notificación.

Dado en Bogotá D.C., a los **20 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miércoles 20 de mayo de 2026

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: María Camila Martínez Maestre/ Contratista SDG *MCamilaMzM*
Eliana Tijaro/ Contratista SDG *E.Tijaro*

Revisó: Viviana Mondragón G / Contratista GGC *V.Mondragón*
María Camila Cáceres P / Contratista GGC *MCamilaC*
José Luis Angarita / Contratista SG *J.L. Angarita*
Laura Valentina López / Contratista SG *L.V. López*
José Augusto González / Contratista SG *J.A. González*
Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD
Diego Mauricio Arias V / Contratista GAFC *D.M. Arias*
Paulina Hernández / Coordinadora GAFC *P. Hernández*